

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### CONVENIO

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA É ITALIA EL 8 DE JULIO DE 1882, PARA ASEGURAR RECÍPROCAMENTE Á SUS NACIONALES EL BENEFICIO DE LA DEFENSA POR POBRE PARA LITIGAR.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de Italia, deseando de comun acuerdo celebrar un Convenio para asegurar recíprocamente el beneficio de la defensa por pobre para litigar (*gratuito patrocinio*) á los nacionales de ambos paises, han nombrado para este efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Antonio de Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y de Mos, Conde de la Bahadilla, Vizconde del Regullal, Grande de España, individuo de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, Gran Cruz de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, de la de Leopoldo de Austria, condecorado con el Collar de la Orden de la Torre y Espada, con la Gran Cruz de la de Nuestra Señora de Villaviciosa de Portugal, de San Olaf de Noruega, de la Redencion Africana, su Ministro de Estado;

Y S. M. el Rey de Italia al Conde de San Maurizio y San Lázaro y de la Real Corona de Italia, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, su Enviado Extraordinario y Ministro

Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de España.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

##### ARTÍCULO 1.º

Los españoles en Italia y los italianos en España gozaran recíprocamente del beneficio de la defensa por pobre para litigar (*gratuito patrocinio*) como los nacionales mismos, conformándose con las leyes que rijan ó rigieren en lo sucesivo en el pais donde se reclame dicho beneficio.

##### ARTÍCULO 2.º

En todos los casos el certificado de indigencia deberá ser entregado al extranjero que solicite la defensa por las autoridades de su residencia habitual.

Si el extranjero no reside en el pais en que se hace la peticion, el certificado de indigencia será aprobado y legalizado gratuitamente por el Agente diplomático del pais donde deba exhibirse.

Quando el extranjero reside en el pais en que se hace la peticion, podrán tomarse además informes de las autoridades de la nacion á que pertenezca.

##### ARTÍCULO 3.º

Los españoles en Italia y los italianos en España admitidos al beneficio de la defensa por pobre para litigar (*gratuito patrocinio*) quedarán dispensados de pleno derecho de toda fianza ó depósito que bajo cualquiera denominacion pueda exigirse á los extranjeros al litigar con los nacionales en virtud de la legislacion vigente en el pais en que la accion se entable.

##### ARTÍCULO 4.º

El presente Convenio continuará en vigor durante cinco años.

En el caso de que ninguna de las Altas Partes contratantes hubiese manifestado un año antes su intencion de hacer cesar sus efectos, el Convenio continuará, siendo obligatorio hasta despues de haber trascurrido un año desde el dia en que una ú otra de ambas partes lo hubiere denunciado.

##### ARTÍCULO 5.º

El presente Convenio será ratificado por las Altas Partes contratantes, y canjeadas sus ratificaciones en Madrid en el más breve plazo posible.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado, por duplicado en los dos idiomas, poniendo en él el sello de sus armas.

Fecho en Madrid á 8 de Julio de 1882.—(L. S.)—Firmado.—El Marqués de la Vega de Armijo.—(L. S.)—Firmado.—J. Greppi.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Madrid el 6 de Noviembre de 1882.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el ejército de Cuba; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.700.

- Rafael Amorós Perez.
- Manuel Becerro Bengoa.
- Antonio Lorigo Mon.
- Pablo Chamizo Gonzalez.
- Simeon Sanchez Marquez.
- José Cortes Fernandez.
- José Gau Mormeneo.
- Juan Novensa Clob.
- Leandro Ollacarrizqueta.
- Manuel Puerta Lopez.
- José Perdomo Morera.
- Miguel Perez Fernandez.
- Alvaro Palop Gomez.
- Ramon Palau Coll.
- Manuel Adrian Agüero.
- José Nogales Cabeza.
- Martin de Blas Sanz.
- Félix Otamendi Mendilúa.

- Fernando Rodriguez Gomez.
- Pascual Pinal Delgado.
- José Blanco Anton.
- Juan Ercharte Eriste.
- Manuel Mota Navarro.
- Froilan Otero Estau.
- Eliás Prieto Crespo.
- Gumersindo Luzuriaga.
- Ildefonso Adalid Ruiz.
- Juan Carriega Inestal.
- José Delgado Valenciano.
- Ramon Fernandez Incógnito.
- Baltasar Lopez Miguel.
- Juan Martinez Bojillo.
- Juan Menendez Camino.
- Juan Suarez Vega.
- Pedro Carbabosa Rangel.
- Pedro Fernandez Blanco.
- Santiago Muñoz Moyano.
- José Boltaro Sanchez.
- Magin Marquez Ferrando.
- José Gonzalez Corrales.
- Pascasio Caballero Romero.
- Pedro Gonzalez Diego.
- José Perez Gonzalez.
- Agapito Rubio Moreno.
- Juan Bernaldes Naves.
- Francisco Alfonso Roman.
- Antonio Ballester Mantovin.
- Eusebio Blanco Solar.
- Francisco Cresis Peña.
- Laureano Castiñeira Viñas.
- Anastasio Duran Sanchez.
- Vicente Lleita Sebastián.
- Juan Villarrasa Castell.
- Domingo Albrede Almagro.
- Ramon Bujan Gutierrez.
- Faustino Casas Rincon.
- Matías Col Bartolo.
- Basilio Fernandez Sacristan.
- Avelino Fernandez Lopez.
- Juan Garcia Conde.
- Camilo Gonzalez Montero.
- Eugenio Gonzalez Perez.
- Severiano Lopez Lopez.
- Simon Prados Diaz.
- Angel Rodriguez Bermejo.
- José Sagredo Alonso.
- Saturnino Sanz de la Fuente.
- Francisco Salazar Jimenez.
- Joaquin Salamero Gago.
- José Aceituno Gomez.
- Salvador Ruiz Vilchez.
- José Crespo Toledo.
- Clemente Cres Barceló.
- Celestino Garcia Ruiz.
- Angel Moredo Fernandez.
- Francisco Rios Martin.
- Marcos Planet Sanchez.
- Juan Fautá Lledó.
- Felipe Gabana Delvulgo.

José Mosquera García.  
 Dionisio Moreno Guijarro.  
 Antonio Martínez Sanz.  
 Santos Martín Martín.  
 Pedro Peralta Barrios.  
 Pedro Juanchuch Carreras.  
 Juan Segundo Bailo Bandiers.  
 Antonio Casado Hernandez.  
 Jerónimo Castro Castro.  
 Joaquín Berrueta Velasco.  
 Juan Bonilla Córdoba.  
 Zoilo Caballero Calvo.  
 José Gomez Gabaldos.  
 Benito Seusa Fariña.  
 José Rozas Salazar.  
 Mariano Gonzalez Sanchez.  
 Jorge Lorenzo Sanchez.  
 Francisco Medallo Alonso.  
 Dionisio Nuñez Rebollo.  
 Francisco Obrador Mas.  
 Manuel Romero Recio.  
 Ermelando Relea Perez.  
 Liborio Salas Pozo.  
 Manuel Perez Tamayo.  
 Fernando Conchero Carrillo.  
 Nicolás Dominguez Navarro.  
 Jacinto Ortega Molina.  
 Francisco Bartolomé Martínez.  
 Antonio Carrion Carrion.  
 Hipólito García García.  
 Pio Gutierrez Ibañez.  
 Pedro García Alcalá.  
 José Capafons Crusat.  
 Guillermo Lozano Barrio.  
 Rafael Bueno Aguado.  
 José Gonzalez Imado.  
 Juan Pascual Hernando.  
 José Tomé Sanchez.  
 Simon Bastardo Zalama.  
 Antonio Ramirez Baenos.  
 Francisco Correa Folgueira.  
 Gregorio Diaz García.  
 Marcelino Bonilla Vallejo.  
 Juan Barceló Barceló.  
 Rodrigo Gonzalez Suarez.  
 Juan Pico Bufon.  
 Eusebio Camblor Sanz.  
 Victoriano Martinez Gutierrez.  
 Manuel Biosillo Sarin.  
 Celestino Candanedo Gonzalez.  
 Eugenio Carrasco Badillo.  
 Juan Barranco Morejon.  
 Benito García Moreno.  
 Manuel Juez Juez.  
 Mariano Vidal Galino.  
 Tiburcio Pejenante Carvera.  
 José Alvarez Lopez.  
 Pablo Ensenat Mayol.  
 Eugenio Goyeneche Gonzalez.  
 José García Castaño Alvera.  
 Manuel Gallardo Martinez.  
 Máximo Baquero Sancho.  
 Juan Colorado Casamboa.  
 Vicente Matarrasa Martin.  
 Melchor Prieto Carro.  
 Lázaro García Minguez.  
 Tiburcio Compadre Gonzalez.  
 Benito Abracia Alvarez.  
 Carlos Gutierrez Binges.  
 Telesforo Querol Rodas.  
 Angel Carbó Carbó.  
 Juan Antía Urruchaga.  
 Manuel Losada Fernandez.  
 Simeon Santamaría Antillo.  
 Claudencio Ariño Andreu.  
 Vicente Sarguero Mantecon.  
 Tomás Gomez Ramos.  
 José Otero Santiago.  
 Antonio Sanchez García.  
 Pedro Villamo Morcillo.  
 Ramon Alvarez Cenía.  
 Pedro Rubio García.  
 Víctor Diaz de Bedoya.  
 Francisco Fuentes Maca.  
 Pedro Iranzo Nosilla.  
 Laureano Martín Perez.  
 Cristóbal Ramirez Lopez.  
 José Ramos Felipe.  
 Ramon Diaz Rodriguez.  
 Manuel Escriba Zaiden.  
 Antonio Subías Villa.  
 Vicente Gabete Serrano.  
 Julian Losada Arenilla.  
 Melchor Luengo Jimenez.  
 Ramon Martinez Roig.

Félix Otero Diaz.  
 Martin Vasaballe Gallen.  
 Miguel Jordá Llopis.  
 Cayetano Lopez Valiente.  
 Miguel Molina Vazquez.  
 Regino Mato Escobar.  
 Antonio Otero Fernandez.  
 Juan Ramos Malpartida.  
 Andrés Rabadan Lopez.  
 Sebastian Caspi Zamora.  
 Robustiano Ruiz Gomez.  
 Manuel Maroto García.  
 Manuel Paniagua Sauto.  
 José Gori Mora.  
 Justo Gallego Muñoz.  
 Mariano Turon Lázaro.  
 Angel Puig Cacho.  
 Pablo García Saiz.  
 Fernando Mendo Muñoz.  
 Gabriel Olivia Bonet.  
 Anacleto Larrinaga Arist.  
 Arturo Lucas Torres.  
 Cayetano Corbí Casas.  
 Madrid 9 de Diciembre de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.  
 (Gaceta del 11 de Diciembre.)

NEGOCIADO 6.º

Relacion nominal de los individuos procedentes del ejército de Cuba que á pesar del número de turno que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.  
 Nicolás Perez Martinez, cabo segundo, núm. 7.075 de turno; regresó en 25 de Agosto de 1876.  
 Santos Gonzalez Fernandez, soldado, núm. 3.665 de turno; regresó en 15 de Octubre de 1876.  
 José Gomez Gomez, cabo primero, núm. 4.203 de turno; regresó en 25 de Noviembre de 1876.  
 Francisco Alvarez Martinez, soldado, núm. 4.957 de turno; regresó en 25 de Noviembre de 1876.  
 José Mariño Perez, soldado, número 10.889 de turno; regresó en 15 de Enero de 1877.  
 Domingo Moran Izquierdo, soldado, núm. 3.998 de turno; regresó en Febrero de 1877.  
 Madrid 9 de Diciembre de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.  
 (Gaceta del 11 de Diciembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 403.

En la noche del 6 al 7 del actual se han fugado de la cárcel del pueblo de Renedo en esta provincia los presos de tránsito Ricardo Quintanilla Bustamante y Roberto Mañez Gran, cuyas señas se expresan á continuación. En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposicion con toda seguridad.  
 Santander 9 de Diciembre de 1882.  
 El Gobernador.  
 Fernando Frago.  
 Señas de Ricardo Quintanilla.  
 28 á 30 años de edad, estatura baja, cerrado de barba, viste bombacho de mahon azul, alpargata blanca cerrada, boina azul, chaqueta de paño.  
 Señas de Roberto Mañez.  
 Como de 18 á 20 años, más alto que

el anterior, viste traje muy deteriorado, descalzo y no lleva nada en la cabeza.

SECCION DE FOMENTO.

DERROTAS.

Circular núm. 406.

Vista la instancia presentada por los propietarios y colonos del pueblo de Ceceñas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, solicitando permiso para la apertura de las mieses comunes despues de alzados los frutos;  
 Vista la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 71 correspondiente al 27 de Setiembre último, he acordado en virtud de lo prevenido en la prescripcion 4.ª señalar el plazo de ocho dias para oír las reclamaciones que en contrario puedan hacerse, advirtiendole que trascurrido que sea el término sin haberlo verificado se procederá á la concesion del oportuno permiso.  
 Santander 12 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,  
 Fernando Frago.

Circular núm. 407.

Vista la instancia presentada por los propietarios y colonos del pueblo de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, solicitando permiso para la apertura de las mieses comunes despues de alzados los frutos;  
 Vista la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 71 correspondiente al 27 de Setiembre último, he acordado en virtud de lo prevenido en la prescripcion 4.ª señalar el plazo de ocho dias para oír las reclamaciones que en contrario puedan hacerse, advirtiendole que trascurrido que sea el término sin haberlo verificado se procederá á la concesion del oportuno permiso.  
 Santander 12 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,  
 Fernando Frago.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Regimiento cazadores de Talarera 15.º de caballería.

RELACION nominal de los individuos que habiendo sido baja en este cuerpo tienen pluses con posterioridad abonados, cuyo importe pueden pasar á recogerlas ó por medio de apoderados.

Clases.	Nombres.	Pueblos.	Provincia.	IMPORTE.	
				Plas.	Cts.
Soldados 2.º	Francisco del Campo.	Terona.	Santander.	3	50
	Francisco Jarro.	Arce.		3	50
	Total.			7	00

Valladolid 20 de Noviembre de 1882.—El T. C. Comandante, Antonio Guzman.  
 V.º B.º—El Coronel, Portillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el último trimestre del año económico de 1881 á 1882.

Sesion ordinaria del 2 de Abril.

Dar pronto cumplimiento á las disposiciones oficiales recibidas durante la semana.  
 Reconocer los créditos que á su favor tienen contra fondos municipales don Vicente G. de Riancho, doña Carlota Diego, don Santos Arroyo, D. Rafael Ortiz, don Pedro Revuelta, don Antonio Fernandez, don Angel Conde y don Benito Ortiz.

Sesion extraordinaria del 5.

Poner á discusion el proyecto del presupuesto formado para el ejercicio de 1882 á 83, acordando la Junta municipal se convocara otra para el dia 8, en la que tomaba parte doble número de asociados al de Concejales para decidir con más acierto algunas innovaciones sustanciales introducidas.

Sesion extraordinaria del 8.

Aprobar unánimemente todas las partidas consignadas en el proyecto y determinar un plazo de doce dias para oír á más acreedores á fondos municipales.

Sesion ordinaria del 9.

Dar el debido cumplimiento á las disposiciones oficiales.

Sesion extraordinaria del 14.

Reconocer un crédito de 140 pesetas á favor de D.ª Josefa Ruiz Zorrilla, y disponer la pronta revision del proyecto del presupuesto.

Sesion extraordinaria del 15.

Admitir la protesta del Concejal D. Miguel Ruiz, respecto de que para pago de parte del crédito reconocido á los Sres. D. Angel Conde y sus cuatro compañeros más que constan en el acta del 2 se destinaron 7.000 reales al entregar la vara de Alcalde el D. Angel Conde á D. Ramon Gutierrez, y disponer por tanto la inmediata comparecencia de dichos dos ex-Alcaldes y testigos citados por el Concejal, de cuya informacion resultó no ser cierto.

Sesion ordinaria del 23.

Dar cumplimiento á las comunicaciones y circulares recibidas.

Sesion del 30.

Presentadas varias reclamaciones sobre créditos contra sueldos municipales, informarse de su verdad y justicia antes de ser reconocidos.

Sesion extraordinaria del 5 de Mayo.

Emitir informe favorable á la pretension del Ayuntamiento de Penagos respecto á incorporarse á este partido de Villacarriedo.  
 Tratándose de la necesidad de hacer rendir cuentas á los Ayuntamientos de 1873 hasta la fecha, dar comision al Secretario D. Cesáreo Martinez para formular un escrito al Sr. Gobernador recordando la precaria situacion de la Administracion de esta villa, y